

Censo B: Constituido por los titulares de ganaderías inscritos en el Registro de Ganaderías del Consejo Regulador y no incluidos en el anterior censo A.

Sector industrial:

Censo C: Constituido por los titulares de mataderos inscritos en el Registro del Consejo Regulador.

Censo D: Constituido por los titulares de secaderos y bodegas inscritos en los Registros del Consejo Regulador.

C) Consejo Regulador de la Denominación Específica
«Carne de Avileño»

Sector ganadero:

Censo A: Constituido por los titulares de ganaderías y cebaderos inscritos en los Registros del Consejo Regulador que sean socios de Cooperativas.

Censo B: Constituido por los titulares de ganaderías y cebaderos inscritos en los Registros del Consejo Regulador y no incluidos en el anterior censo A.

Sector elaborador:

Censo C: Constituido por los titulares de mataderos inscritos en el Registro del Consejo Regulador.

Censo D: Constituido por los titulares de salas de despieces y expedición inscritos en los Registros del Consejo Regulador.

D) Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Calasparra»

Sector productor:

Censo A: Constituido por los titulares de arrozales inscritos en el Registro del Consejo Regulador, que sean socios de Cooperativas o Sociedades Agrarias de Transformación.

Censo B: Constituido por los titulares de arrozales inscritos en el Registro del Consejo Regulador y no incluidos en el anterior censo A.

Sector elaborador:

Censo C: Constituido por los titulares de molinos arroceros y de almacenes inscritos en los Registros del Consejo Regulador.

Censo D: Constituido por los titulares de plantas envasadoras inscritas en el Registro del Consejo Regulador.

E) Consejo Regulador de la Denominación Específica
«Judías de El Barco de Avila»

Sector productor:

Censo A: Constituido por los titulares de parcelas inscritos en los Registros del Consejo Regulador que sean socios de Cooperativas o Sociedades Agrarias de Transformación.

Censo B: Constituido por los titulares de parcelas inscritos en el Registro del Consejo Regulador y no incluidos en el anterior censo A.

Sector elaborador:

Censo C: Constituido por los titulares de almacenes inscritos en el Registro del Consejo Regulador.

Censo D: Constituido por los titulares de plantas envasadoras inscritos en el Registro del Consejo Regulador.

F) Consejo Regulador de la Denominación Genérica «Agricultura Ecológica»

Sector productor:

Censo A: Constituido por los titulares de fincas agropecuarias inscritos en el Registro del Consejo Regulador que sean socios de Cooperativas o Sociedades Agrarias de Transformación.

Censo B: Constituido por los titulares de fincas agropecuarias inscritos en el Registro del Consejo Regulador y no incluidos en el anterior censo A.

Sector elaborador:

Censo C: Constituido por los titulares de industrias de elaboración y envasado inscritos en los Registros del Consejo Regulador.

6081 CORRECCION de errores de la Orden de 17 de febrero de 1992 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de tomate con destino a pelado entero y otros productos a base de tomate, que regirá durante la Campaña 1992/93.

Advertidos errores en el texto del anexo de la orden de 17 de febrero de 1992, por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de

tomate con destino a pelado entero y otros productos, a base de tomate, que regirá durante la campaña 1992/93, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 48, de 25 de febrero, páginas 6471 a 6473. se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la estipulación segunda, Especificaciones de calidad y variedades, en el punto 1, donde dice: «... mayor o igual a centímetros ...», debe decir: «... mayor o igual a 4 centímetros ...».

En la estipulación quinta, Condiciones de pago, donde dice: «El comprador liquidará quincenalmente el ... por 100, como mínimo...», debe decir: «El comprador liquidará quincenalmente el 50 por 100, como mínimo...».

En la llamada (5), donde dice: «... pelado entero y otros productos ...», debe decir: «... pelado entero u otros productos ...».

MINISTERIO DE CULTURA

6082 ORDEN de 24 de febrero de 1992 por la que se convoca el premio a las mejores ilustraciones de libros infantiles y juveniles publicadas durante 1991.

Por Orden de 27 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre) se crearon los Premios de Literatura Infantil en sus diversas modalidades, con la finalidad de realzar la especial significación de las labores de creación, edición y difusión de obras dirigidas al mundo infantil y juvenil.

Siguiendo la tónica general mantenida a través de las sucesivas ediciones del Premio y conservando las diferentes modificaciones introducidas en las mismas, se procede a convocar esta nueva edición del Premio.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca el Premio a las mejores ilustraciones de libros infantiles y juveniles del año 1992, dirigido a las mejores ilustraciones de obras literarias destinadas a los niños y jóvenes publicadas durante el año 1991.

Segundo.—Se otorgarán dos premios:

Un primer premio dotado con 2.000.000 de pesetas.

Un segundo premio dotado con 1.000.000 de pesetas.

Los premios tendrán carácter indivisible, pudiendo declararse desiertos.

Tercero.—1. Los ilustradores españoles podrán optar al Premio con trabajos de ilustración inéditos destinados a los niños y a los jóvenes, incluidos en obras que hayan sido publicadas por primera vez en España durante el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1991, y que reúnan los requisitos establecidos en el apartado tercero, 2, de la presente convocatoria, mediante solicitud dirigida al Director general del Libro y Bibliotecas, durante el período de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y a la que deberán adjuntar un ejemplar de cada obra presentada.

También podrán optar al Premio directamente las Empresas editoriales mediante solicitud expresa, a la que acompañarán, aparte de un ejemplar de la obra u obras que recojan los trabajos del ilustrador o ilustradores, documento que acredite la aceptación expresa por parte de los mismos.

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General del Centro del Libro y de la Lectura, calle Santiago Rusiñol, número 8, 28040 Madrid, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. A los efectos de la presente convocatoria, se entenderán como libros editados en España aquellos que lo sean por Empresas editoriales españolas, incluso en régimen de coedición, con independencia del lugar de impresión. La fecha de edición quedará determinada por la constitución del depósito legal.

Cuarto.—1. El fallo del premio corresponderá a un Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director general del Libro y Bibliotecas, que podrá delegar en la Directora del Centro del Libro y de la Lectura.

Vocales:

Tres personalidades del mundo de las artes plásticas, pertenecientes, preferentemente, a Asociaciones profesionales.

Tres personalidades del mundo cultural relacionadas con la creación, promoción o difusión del libro infantil y juvenil.

Los ilustradores galardonados con el Premio de Ilustración de Libros Infantiles y Juveniles en la anterior convocatoria del mismo.

Secretaria: Actuará como Secretaria, con voz pero sin voto, la Directora del Centro del Libro y de la Lectura, y en el supuesto de su